



EB 2020/185

Resolución 031/2021, de 25 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa CESPA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A. contra la adjudicación del contrato de “Servicio de limpieza urbana, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos selectivos (orgánica, resto, papel y cartón, voluminosos, etc.), recogida de pilas y tóxicos del hogar, limpieza de sumideros y red de saneamiento del municipio”, tramitado por el Ayuntamiento de Basauri.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 22 de diciembre de 2020 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa CESPA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A. (en adelante, CESPA) contra la adjudicación del contrato de “Servicio de limpieza urbana, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos selectivos (orgánica, resto, papel y cartón, voluminosos, etc.), recogida de pilas y tóxicos del hogar, limpieza de sumideros y red de saneamiento del municipio”, tramitado por el Ayuntamiento de Basauri.

SEGUNDO: Remitido el recurso al poder adjudicador el mismo día 22, se recibió, el 8 de enero de 2021, en este OARC / KEAO, una copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del



Nahi izanez gero, J0D0Z-T2M5Y-APB7 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T2M5Y-APB7 en la sede electronica <https://euskadi.eus/localizador>



Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados el día 11 de enero, se han recibido el día 18 de enero las alegaciones de ENVISER SERVICIOS AMBIENTALES, S.A.U. (en adelante, ENVISER), adjudicataria impugnada.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de M.J.C.G que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicio cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que los acuerdos de adjudicación podrán ser objeto de recurso.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Basauri tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.



SEXTO: Alegaciones de CESPA

El único argumento que alega la recurrente consiste en que la oferta de la adjudicataria incumple las frecuencias mínimas establecidas en Pliego de Condiciones Técnicas (PCT) para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (carga trasera con contenedores de 1.100 litros). En efecto, el PCT exige que dicha recogida se efectúe 365 días al año y, sin embargo, en varios de los apartados de la oferta de ENVISER el total de los días de servicio es de 299 jornadas al año. Por todo ello, se solicita que se anule el acuerdo de adjudicación, se excluya de la licitación a la adjudicataria y se ordene la retroacción de las actuaciones para adjudicar el contrato a la siguiente mejor clasificada, es decir, a la recurrente.

SÉPTIMO: Alegaciones de ENVISER

La adjudicataria impugnada se opone a la estimación del recurso, resumidamente, porque no existe error excluyente en la propuesta de ENVISER, ya que el error achacado por la recurrente no es más que un mero error de transcripción y de la lectura íntegra de la oferta se deduce con absoluta claridad que la adjudicataria va a prestar el servicio de recogida de contenedores de carga trasera de 1.100 litros los 365 días.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone a la estimación del recurso con los siguientes argumentos:

- a) Es cierto que la oferta de ENVISER adolece de diversas concreciones e inexactitudes que fueron valoradas de forma negativa en el informe técnico. Así, la recurrente obtuvo 19 puntos sobre 20 en “Organización” mientras que a la adjudicataria se le asignaron únicamente 8 puntos.
- b) En este sentido, los errores observados no se consideran ni suficientes ni sustanciales como para excluirla de la licitación, pues no incumplen los pliegos,



dado que en otras partes de la oferta se establecen de forma correcta las frecuencias de recogida y, concretamente, la relativa al servicio de recogida trasera de contenedores a la que la recurrente hace referencia en su escrito de recurso.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En definitiva, el recurrente pretende la exclusión de la adjudicataria por incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas, concretamente, de la frecuencia en el servicio de recogida trasera de residuos de 1.100 litros de todas las fracciones.

El apartado de los pliegos relevante para la resolución de la pretensión del recurso es el siguiente (apartado 10 del PCT):

10. RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. AMBITO DE ACTUACIÓN Y SERVICIOS A PRESTAR

10.1.- Recogida y vaciado de contenedores y transporte de basura selectiva.

El ámbito de prestación de este servicio es la totalidad del término municipal de Basauri.

El servicio de recogida y transporte comprende las siguientes prestaciones:

1. Vaciado de contenedores de carga lateral.

(...)

2. Vaciado de contenedores de carga trasera de 1100 litros de todas las fracciones.

En estos casos la frecuencia de recogida sería mínimo una vez al día, frecuencia que deberá ser incrementada según necesidades.

- 50 contenedores de carga trasera de 1.100 l para la fracción resto (con tapa pequeña y cerradura electrónica).
- 50 contenedores de carga trasera de 1.100 l para la fracción orgánica (con tapa pequeña y cerradura electrónica).
- 50 unidades de contenedores de carga trasera de 1.100 l para la recogida de papel y cartón, con boca de papel.
- 50 unidades de contenedores de carga trasera de 1.100 l con boca redonda para la recogida de envases.
- 50 unidades de contenedores de carga trasera de 1.100 l con boca redonda para la recogida de vidrio.

(...)



a) Sobre el incumplimiento de las prescripciones técnicas

A continuación, se expresará la doctrina de este OARC / KEAO sobre la función de las prescripciones técnicas para, a continuación, examinar el motivo alegado.

a.1) Sobre las prescripciones técnicas

Según reiterada doctrina de este Órgano, el PPT realiza una descripción del objeto del contrato para que las empresas puedan decidir si están interesadas en el mismo, contiene los términos en los que el poder adjudicador desea obligarse con el adjudicatario, refleja las necesidades que se pretenden satisfacer mediante la celebración del contrato y representa el nivel mínimo de rendimiento de las prestaciones contractuales que, de acuerdo con el interés público, desea obtener el poder adjudicador (ver, por todas, la Resolución 89/2018 de este OARC / KEAO). En este sentido, debe recordarse que las características técnicas correspondientes al servicio objeto del contrato corresponde determinarlas al órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la LCSP, y no cabe relativizarlas, ni obviarlas, ni adjudicar el contrato a una oferta que las incumple o que no garantiza su respeto (ver, en este sentido, la Resolución 144/2019 del OARC / KEAO). Ahora bien, una decisión tan grave como la exclusión de un licitador solo debe tomarse cuando la oposición entre su oferta y la documentación contractual sea frontal y clara, de forma que el hipotético contrato formalizado en esos términos no cumpliría con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos como imprescindibles para la satisfacción del interés general perseguido (ver, en este sentido, la Resolución 016/2020 del OARC / KEAO).

a.2) Sobre el incumplimiento alegado

A juicio de este Órgano, no puede considerarse que la oferta de la adjudicataria impugnada incumpla la frecuencia establecida en la cláusula 10.1.2 del PBT por las siguientes razones:



- 1) La recurrente equipara la expresión la frecuencia de recogida sería mínimo una vez al día a la exigencia de la recogida todos los días del año. Sin embargo, la literalidad de la frase, y su sentido más común acorde con ella (ver, por ejemplo, la Resolución 93/2020 del OARC / KEAO, que cita a su vez el artículo 1281 del Código Civil), no determina cuántos días al año debe recogerse; por el contrario, indica que, cualquiera que sea el número de dichos días (todos los del año, todos menos los festivos, todos los jueves, etc.) la recogida se efectuará, al menos, una vez cada día de los señalados. Consecuentemente, a falta de la identificación del citado número de días, la estipulación se satisfaría con la oferta de una única recogida un único día al año. En el plan específico para la fracción de papel y cartón que figura en la oferta de ENVISER consta, tanto en el apartado 4.1 de las frecuencias de recogida como en la ficha propia del plan de recogida de papel y cartón, que el servicio se prestará de lunes a viernes por la tarde, siendo 247 el total de los días de servicio, para lo cual se diseña una ruta diaria. Consecuentemente, se puede afirmar que esta oferta satisface la cláusula 10.1.2. del PBT.

- 2) La conclusión extraída de la interpretación literal de la cláusula 10.1.2 del PBT se ve reforzada también si se acude a una lectura sistemática. Téngase en cuenta que del análisis del resto de los pliegos se observa que para cada prestación solicitada se especifica tanto el número de actuaciones diarias como el número de días o los días concretos en los que se demanda su ejecución. Así, para el vaciado de contenedores de carga lateral se exige una frecuencia mínima diaria para los contenedores de resto y papel y cartón y se especifica que El servicio de recogida de carga lateral de resto y papel y cartón se efectuará todos los días del año (cláusula 10.1.1 del PBT); el vaciado de contenedores puerta a puerta de carga trasera se deberá efectuar como mínimo de lunes a viernes. Los sábados deberán contar también un servicio de mañana/tarde de recogida de cartón y otros residuos a grandes productores y supermercados y comercios (cláusula 10.1.1 del PBT) y para la recogida selectiva de papel y cartón se establece que se realizará durante seis días a la semana (cláusula 14 del PBT), de lo que cabe concluir que el poder adjudicador, cuando ha querido especificar los días del año en los



que se deben reiterar las prestaciones, lo ha hecho expresamente, por lo que en este contexto no cabe añadir a la prescripción técnica debatida menciones no especificadas en ella.

- 3) Finalmente, debe señalarse que no obsta a lo indicado en los apartados 1) y 2) anteriores el hecho de que los interesados en el presente procedimiento parezcan compartir (sin aportar justificación expresa al respecto) una interpretación de la cláusula 10.1.2 del PBT en el sentido de entender que exige la recogida todos los días del año. Por el contrario, el criterio de este Órgano debe formarse a partir de los pliegos, que rigen la licitación vinculando al poder adjudicador y a los licitadores; entender lo contrario sería tanto como aceptar que las reglas del procedimiento de adjudicación pueden alterarse fuera de los cauces legalmente previstos, infringiendo, entre otros, los principios de publicidad e igualdad de trato establecidos en el artículo 1.1 de la LCSP (ver los artículos 122 y 124 de la LCSP y, por ejemplo, la Resolución 211/2019 del OARC / KEAO).

b) Conclusión

En definitiva, y atendiendo a lo anteriormente expuesto no se da el supuesto de hecho necesario para adoptar la decisión de excluir a la adjudicataria, pues no existe una oposición frontal y clara entre su oferta y la prescripción técnica cuyo incumplimiento denuncia la recurrente, sin que en ningún caso se pueda entender, por ser desproporcionado con la drástica consecuencia de la exclusión de la proposición, que el hipotético contrato formalizado en esos términos no cumpliría con los requisitos mínimos claramente establecidos en los pliegos como imprescindibles para la satisfacción del interés general perseguido (ver, por ejemplo, la Resolución 183/2019 del OARC / KEAO).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de



Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa CESPAS, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A. contra la adjudicación del contrato de “Servicio de limpieza urbana, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos selectivos (orgánica, resto, papel y cartón, voluminosos, etc.), recogida de pilas y tóxicos del hogar, limpieza de sumideros y red de saneamiento del municipio”, tramitado por el Ayuntamiento de Basauri.

SEGUNDO: Levantar la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.3 de la LCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2021eko otsailaren 25a

Vitoria-Gasteiz, 25 de febrero de 2021